



San Andrés, Isla, tres (03) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado	88-001-40-03-002-2022-00195-00.
Referencia	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante	Fondo de Empleados del Banco Occidente.
Demandados	Carlos Alberto Contreras León.
Auto Interlocutorio No.	0937-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que durante el término del traslado establecido en el inciso 4º del Artículo 90 del C.G. del P., el extremo activo asumió una actitud pasiva, en la medida que no subsanó la irregularidad que presenta el libelo introductor, en los términos ordenados en el auto No. 0818-22 calendado doce (12) de septiembre de 2022, razón por la cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comento, este operador judicial procederá a rechazar la demanda ejecutiva presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese el proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima cuantía promovido por **FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO OCCIDENTE** contra el señor **CARLOS ALBERTO CONTRERAS LEON**, por no haberse subsanado la irregularidad presenta en la oportunidad procesal pertinente (Artículo 90 inciso 4º del C.G. del P.), en consecuencia, devuélvase el libelo demandador junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Hágase las anotaciones de rigor en los libros radicadores pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

WG